

*Segundo.*—Dar de baja, en consecuencia, a don Francisco Javier Guirao Izquierdo, como Corredor de Seguros como persona física en el Registro de Mediadores de Seguros, Sección de Corredores de Seguros así como la Clave F0026GA correspondiente todo ello a la autorización administrativa de fecha 28-02-2000, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1992, de 30 de abril.

*Tercero.*—Se recuerda que, de conformidad con la Ley 9/1.992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados y el Real Decreto 494/1997, de 14 de abril por el que se traspa a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia sobre la concesión de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros, para volver al ejercicio de la actividad de mediación de seguros, en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá obtener previamente, de nuevo, autorización de la Diputación General de Aragón y la consiguiente inscripción en el Registro correspondiente. El incumplimiento de lo anterior se encuentra tipificado en dicha Ley 9/1.992 como infracción muy grave.

*Cuarto.*—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2002.

**El Secretario General Técnico de Economía,  
Hacienda y Empleo,  
SANTIAGO COELLO MARTIN**

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO**

**3157 ORDEN de 23 de octubre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se establecen las normas de régimen interior del Parque Deportivo Ebro de Zaragoza.**

El Parque Deportivo Ebro es una instalación deportiva-recreativa de la Diputación General de Aragón, adscrita al Servicio de Centros e Infraestructuras de la Dirección General del Deporte del Departamento de Cultura y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Decreto 202/1999, de 2 de noviembre, modificado por el Decreto 234/2002, de 11 de julio, dotada entre otras instalaciones de siete piscinas, cinco pistas polideportivas, tres campos de fútbol, siete pistas de tenis, cinco frontones, ocho pistas de petanca, tres pistas de bádminton, y un rocódromo, en un amplio espacio que ocupa una extensión de catorce hectáreas.

Con las últimas mejoras llevadas a cabo en los diferentes espacios deportivos del Parque Deportivo Ebro, se han incrementado el número de usuarios, confluendo desde personas que practican deporte casual, federaciones y clubes deportivos para entrenamientos de tecnificación y de competición, y otros usuarios que acuden para el desarrollo de diversas actividades de ocio y tiempo libre.

Hasta la fecha no existían unas normas básicas de régimen interior, si bien, ese incremento de usuarios que participa de la vida del Parque Deportivo Ebro determina la necesidad de abordar la regulación del funcionamiento interno de la instalación.

El Decreto 234/2002, de 11 de julio, habilita al Consejero de Cultura y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Deporte, dispongo:

*Artículo 1. Información de la instalación.*

En el Parque Deportivo Ebro estará a disposición de los usuarios la siguiente información relativa a la instalación, que será expuesta en el tablón de anuncios:

- a) Datos técnicos
- b) Nombre del responsable
- c) Normas de régimen interior
- d) Precios públicos
- e) Horario de apertura y cierre del Parque y de uso de las distintas instalaciones

*Artículo 2. Documentos de acceso.*

1. El acceso al Parque Deportivo Ebro, y uso de la piscina olímpica cubierta climatizada y de las piscinas al aire libre, se realizará mediante la adquisición de alguno de los siguientes documentos:

- a) Abono anual individual.
- b) Abono anual familiar,
- c) Bono individual de diez accesos.
- d) Entradas para un día.

2. El acceso al Parque Deportivo Ebro, y uso únicamente de las piscinas al aire libre, se realizará mediante la adquisición de alguno de los siguientes documentos:

- a) Abono anual individual.
- b) Abono anual familiar.
- c) Bono individual de diez accesos.
- d) Entradas para un día

3. El abono anual familiar incluirá a los titulares del libro de familia y a los menores con edades comprendidas entre los 7 y los 21 años.

*Artículo 3. Requisitos para la adquisición de los documentos.*

1. La adquisición de los documentos indicados en el artículo anterior, se realizará en las dependencias del Parque Deportivo Ebro, previo pago del correspondiente precio público

2. Para la adquisición de los abonos y bonos será necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad; en el caso de menores de 16 que no tengan el citado documento, deberán presentar el Libro de Familia.
- b) Dos fotografías tamaño carné, cuando se adquiera una abono anual.
- c) El Libro de Familia, cuando se adquiera un abono familiar.

*Artículo 4. Utilización de los documentos de acceso.*

La utilización de cualquiera de los documentos de acceso al Parque Deportivo Ebro y uso de sus piscinas, facultará para la entrada y salida, en cualquier momento del día en el que tenga validez, siempre que la capacidad de la instalación lo permita.

*Artículo 5. Horario de las instalaciones.*

Las instalaciones del Parque Deportivo Ebro estarán abiertas al público durante todo el año, conforme a la normativa dictada por la Dirección General del Deporte. El servicio de piscina cubierta comprenderá desde finales del mes de septiembre hasta el mes de mayo. El horario de apertura y cierre de las instalaciones se indicará en el tablón de anuncios.

*Artículo 6. Normas generales de uso de las instalaciones.*

Los usuarios de las instalaciones del Parque Deportivo Ebro deberán respetar las siguientes normas generales de uso:

- a) No está permitida la entrada a los menores de 14 años sin que vayan acompañados por una persona mayor de edad, que será responsable de éste dentro del recinto.
- b) No está permitida la entrada de animales a la instalación.
- c) Deben acatarse las normas específicas en orden a la higiene, limpieza y conservación que se dicten por la Dirección del Centro.
- d) Está prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios, debiendo hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
- e) Está prohibido escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
- f) Está prohibido el uso de bicicletas, patines, monopatinos o similares.

g) No está permitido el acceso ni la estancia en la zona de césped y piscina con prendas y calzado de calle.

h) En las zonas de estancia, como zonas de relax y descanso, no se permitirá el uso de transistores, radiocasetes o similares, con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

i) Durante los horarios habituales de comida que se indicarán por la Dirección del centro, las mesas a disposición de los usuarios tendrán un uso preferente para comer frente a cualquier otro tipo de actividad (juegos de mesa, etc)

j) Se prohíbe hacer fuego en zonas distintas de las habilitadas para ello.

k) No estará permitida la entrada de vehículos en el interior del Parque Deportivo Ebro durante la temporada de verano.

l) No se responderá de los objetos depositados en el interior de los vehículos estacionados en el interior del Parque Deportivo Ebro o en la explanada exterior.

#### *Artículo 7. Normas generales de uso de las piscinas.*

Los usuarios de las piscinas del Parque Deportivo Ebro deberán respetar las siguientes normas generales de uso:

a) No está permitido en la lámina de aguas el uso de cualquier elemento que pueda afectar a otro usuario (aletas, gafas de buceo, colchones hinchables, balones, pelotas, etc.).

b) El uso de flotadores quedará restringido a los vasos infantiles, y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

c) No se permitirá el uso en las piscinas de gafas de vista o sol, con la única excepción de lentillas.

d) En las piscinas podrán usarse gafas de natación (anticloro) que deberán tener lentes de plástico o irrompibles.

e) No están permitidas en las zonas de césped o baño acciones que perturben o molesten al resto de los usuarios, por tanto, se evitará correr, jugar con balones o pelotas, zambullirse violentamente en zonas donde haya otros bañistas, etc.

f) No está permitido comer en el césped o zonas de baño.

g) No se permitirá el uso de las piscinas a las personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas o lesiones importantes en la piel.

h) Los bañistas vienen obligados a ducharse antes de efectuar la inmersión en las piscinas.

i) En caso de tormenta deberá abandonarse la lámina de agua.

#### *Artículo 8. Normas generales de uso de las pistas deportivas.*

Los usuarios de las pistas deportivas del Parque Deportivo Ebro deberán respetar las siguientes normas generales de uso:

a) El alquiler de las pistas deportivas requerirá la reserva de hora mediante el ticket correspondiente.

b) La anulación unilateral por parte del usuario de la reserva de una pista deportiva, con menos de cinco días hábiles de antelación, no dará derecho a la devolución del importe del alquiler.

c) Para poder utilizar las pistas será necesario llevar ropa y calzado deportivo adecuados a cada una de ellas.

#### *Artículo 9. Guarda ropa, vestuarios y taquillas.*

Los usuarios tendrán a su disposición el servicio de guarda ropa, vestuarios y taquillas de acuerdo con las siguientes normas de uso:

a) El servicio de guarda ropa se efectuará tras la presentación del documento de acceso correspondiente. El usuario recibirá una ficha como contraseña para retirar las prendas depositadas.

b) La devolución de la ropa se efectuará de una sola vez mediante la presentación, por parte del usuario, de la ficha correspondiente.

c) El extravío de la ficha que se entregue como contraseña de la ropa depositada, supondrá la necesidad de esperar, para recuperar la ropa, hasta el momento del cierre de la instalación.

d) No se guardarán bolsas de deporte ni cualquier otro elemento que por su volumen o características dificulten el servicio de guarda ropa.

e) No se responderá de los objetos depositados en el guarda ropa, ni en los vestuarios.

f) Los usuarios con abono anual tienen a su disposición un servicio limitado de taquillas, de alquiler anual, que pueden solicitar mediante la presentación del carné de abonado y que da derecho a una taquilla por carné.

g) No se permitirá en el interior de los vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contiene.

#### *Artículo 10. Criterios de alquiler de las instalaciones deportivas.*

1. Las peticiones para alquiler de las instalaciones deportivas del Parque Deportivo Ebro, incluyendo la Piscina Olímpica Cubierta Climatizada, deberán presentarse en la Dirección del Parque Deportivo Ebro.

2. Tendrán prioridad para el alquiler de las instalaciones, incluyendo la piscina olímpica cubierta climatizada:

a) Los equipos que vayan a entrenar y competir en la misma instalación.

b) En el caso de equipos con iguales necesidades de uso, los que militen en las máximas categorías de competición de las especialidades solicitadas.

c) En el caso de equipos pertenecientes a la misma categoría de competición, los más antiguos en el uso de las instalaciones, y a igual antigüedad en temporadas consecutivas, los que mejor clasificación obtuvieran la temporada anterior.

3. Los equipos junior, juveniles, cadetes, y otros de edades menores, serán valorados por la categoría de competición en la que participan, de acuerdo con el punto anterior.

4. El alquiler de la piscina olímpica cubierta climatizada para entrenamiento de los equipos que participen en competiciones deportivas, cuando la demanda de peticiones supere la oferta de agua, se realizará garantizando el siguiente número máximo de horas semanales:

—Cinco horas semanales en el caso de participar en competiciones de ámbito nacional.

—Tres horas semanales en el caso de participar en competiciones de ámbito autonómico o local.

Los solicitantes deberán acreditar la participación en las citadas competiciones aportando copia de la inscripción en las mismas.

5. Los equipos que se den de baja en la reserva de espacios para entrenamientos ocupación efectiva de los espacios asignados durante el período de septiembre a mayo, perderán el derecho preferente para entrenar en la piscina.

6. El alquiler de las instalaciones se realizará mediante el pago del correspondiente precio público.

#### *Artículo 11. Uso de las instalaciones deportivas para pruebas deportivas.*

La realización de pruebas deportivas podrá dar lugar a la suspensión de los entrenamientos o partidos reservados en los días de celebración de tales pruebas. Por parte de los responsables de la instalación se dará aviso con la mayor antelación posible, facilitando espacios alternativos a los equipos de mayor nivel de competición, siempre que ello sea posible.

#### *Artículo 12. Uso de la piscina olímpica cubierta climatizada por el público en general.*

La programación de uso de la piscina permitirá siempre la natación libre, excepto cuando en la misma, dado su carácter polivalente, se realicen actividades de campeonatos, que requieran la disponibilidad de toda la piscina en determinadas fechas y horarios. Por parte de la Dirección del Parque Deportivo Ebro se dará aviso con la mayor antelación posible.

Los cambios de marcaje de la piscina se indicaran en el tablón de anuncios del Parque Deportivo Ebro.

#### *Artículo 13. Uso de las instalaciones por el personal de la Diputación General de Aragón.*

Las instalaciones deportivas del Parque Deportivo Ebro

podrán ser utilizadas por el personal de la Diputación General de Aragón para las competiciones y partidos internos que se programen por sus agrupaciones o asociaciones legalmente constituidas. A tales efectos, estas agrupaciones o asociaciones deberán concertar con la Dirección General del Deporte dicha utilización, en su caso, debiendo adaptarse a los días y horas con menor demanda.

*Artículo 14. Juegos Deportivos Escolares de Aragón.*

Las fases finales de los Juegos Deportivos Escolares de Aragón organizados por la Diputación General de Aragón tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones deportivas, respecto al uso por clubes o abonados, excepto en las competiciones oficiales de los equipos que representen a Aragón en las máximas categorías.

*Artículo 15. Acceso para presenciar los entrenamientos y competiciones deportivas.*

El acceso de los acompañantes de jugadores, a las competiciones deportivas en las que participen, se realizará mediante un sistema de acceso gratuito para un máximo de tres acompañantes por jugador participante.

Los menores de 14 años deberán ir acompañados por una persona mayor de edad para asistir a los entrenamientos, pudiendo además ser presenciadas las actividades deportivas que realicen por sus padres o tutores.

*Artículo 16. Competiciones con taquilla.*

En aquellas competiciones en las que se pongan a la venta entradas para el acceso a las mismas, la entidad organizadora deberá aportar los recursos materiales y humanos necesarios para la ejecución del servicio de venta y control de acceso.

*Artículo 17. Abono de los precios públicos.*

1. El abono de los precios públicos por la utilización ocasional de las instalaciones deportivas del Parque Deportivo Ebro deberá satisfacerse en efectivo y por adelantado.

2. El abono de los precios públicos por la utilización periódica, con reserva de uso, de las instalaciones deportivas del Parque Deportivo Ebro podrá realizarse por adelantado, satisfaciendo la cantidad estimada al ser concedida la reserva por escrito, para un período de tiempo convenido y practicando, en su caso, al final de este, la liquidación que proceda, o mediante recibo mensual a través de domiciliación bancaria.

3. La falta de pago de cualquiera de las cuotas originará la suspensión del derecho de uso de las instalaciones que hayan sido objeto de reserva, sin perjuicio de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo.

4. La anulación de reservas de uso de las instalaciones, ya sea puntual o de forma periódica, se deberá realizar formalmente por escrito al menos con cinco días hábiles de antelación, mediante su comunicación al Director de la instalación.

*Artículo 18. Publicidad.*

La Dirección General del Deporte podrá autorizar la existencia de publicidad, estática o móvil, permanente o no, realizada por cualquier elemento o soporte, si lo solicita alguna entidad deportiva.

*Artículo 19. Del Director del Parque Deportivo Ebro.*

El Director del Parque Deportivo Ebro velará por el buen funcionamiento de la instalación, y por el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Orden, tomando las oportunas medidas y contando para ello con el personal adscrito al centro.

*Artículo 20. Aceptación de las normas.*

El acceso al Parque Deportivo Ebro supone la aceptación de las normas de régimen interior contenidas en la presente Orden.

*Artículo 21. Cumplimiento de las normas.*

1. Todo usuario tiene derecho a exigir a los empleados y responsables de la instalación el cumplimiento de las normas generales de uso.

2. La Dirección General del Deporte, a través del responsable o personal de servicio del Parque Deportivo Ebro, tendrá

la facultad de negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Orden, o que con sus actuaciones, provoquen altercados o alteren la normal convivencia, causando molestias a otros usuarios.

3. Existirá un Libro de reclamaciones a disposición de los usuarios.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se faculta a la Dirección General del Deporte, para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

*Segunda.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 23 de octubre de 2002.

El Consejero de Cultura y Turismo,  
JAVIER CALLIZO SONEIRO

**3158** *RESOLUCION, de 5 de Noviembre de 2002, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, iniciando el procedimiento de delimitación del yacimiento denominado «Ruinas Romanas» (Arcóbriga), en el término municipal de Monreal de Ariza (Zaragoza), y de su entorno de protección, y abriendo un periodo de información pública.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece en la Disposición Transitoria Primera que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural o Conjuntos de Interés Cultural. Mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural y Conjunto de Interés Cultural.

El yacimiento arqueológico denominado «Ruinas Romanas», situado en el término municipal de Monreal de Ariza (Zaragoza), fue declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto publicado en La Gaceta de Madrid núm. 155 de fecha 4 de junio de 1931. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por Orden del Departamento de Cultura y Turismo, de fecha 4 de abril de 2002, se modificó la categoría del citado yacimiento, pasando a tener la consideración de Conjunto de Interés Cultural, zona arqueológica.

La entrada en vigor de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés de 1999 ha supuesto, en la práctica, la revisión de numerosos expedientes anteriores a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas. En concreto, el artículo 21.3 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés dispone que la declaración de Conjunto de Interés Cultural contendrá, al menos, la delimitación del conjunto y de su entorno y la relación de las edificaciones relevantes existentes en el mismo.

Por esta razón, se ha iniciado un procedimiento para la delimitación del yacimiento y de su entorno de protección, conforme a las coordenadas de situación y plano que se adjuntan, como Anexo I y II, a la presente Resolución.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural, en relación con el yacimiento arqueológico denominado «Ruinas Romanas» (Arcóbriga), situadas en Monreal de Ariza (Zaragoza), acuerda